ANEXO II

GLOSARIO



ACUICULTURA: Conjunto de actividades tecnológicas orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas (abarcando su ciclo biológico completo o parcial) que se realiza en un medio seleccionado y controlado, en ambientes hídricos, naturales o artificiales, tanto en aguas marinas, dulces o salobres. Se incluyen las actividades de poblamiento o siembra y repoblamiento o resiembra, así como las actividades de investigación y el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad.



- 2. ACUICULTURA DE MAYOR ESCALA: Acuicultura orientada a la producción de recursos hidrobiológicos para generar ingresos económicos a través de la comercialización interna o externa, que implique un nivel de producción mayor a 50 toneladas brutas por año.
- 3. CENTROS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA: Infraestructura destinada a la producción de especies hidrobiológicas mediante la aplicación de técnicas de cultivo.



- **4. CONSUMO HUMANO DIRECTO:** El recurso hidrobiológico extraído se encuentra destinado al consumo humano de forma directa, sea de manera enlatada, congelada, curada o a través de otra presentación.
- **5. CONSUMO HUMANO INDIRECTO:** El recurso hidrobiológico extraído se destina a la elaboración de harina y aceite de pescado.



6. **EFLUENTES:** Fluido acuoso, puro o con sustancias en solución o suspensión como producto de la actividad pesquera o acuícola, que es considerado como residuo.

7. EMISARIO SUBMARINO: Ducto empleado para la disposición final de los efluentes residuales (pesqueros, domésticos y otros de origen orgánico) que han sido previamente tratados. Debe de ser instalado luego de realizar estudios técnicos que determinen la densidad del agua de mar a diferentes profundidades, la temperatura correspondiente, la barimetría de fondo marino y la orientación de las corrientes, con el fin de obtener una dispersión efectiva de los contaminantes fuera de la zona de protección ambiental litoral.



EMISIONES: Fluido gaseoso, puro o con sustancias en suspensión, así como toda forma de energía radioactiva o electromagnética que emana como residuos o productos de la actividad pesquera industrial.

9. EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS: Persona jurídica que presta servicios vinculados a la gestión de residuos sólidos, mediante una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO: Infraestructura física donde se instala una o más plantas de procesamiento pesquero.

ASESORIA JURÍDICA



HUMEDALES: Extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros

PESQUERÍA INDUSTRIAL: Actividad de procesamiento industrial destinada a utilizar recursos hidrobiológicos para obtener productos elaborados y/o preservados, empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología usada para tal efecto

PLAN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PESQUERO (PACPE): Instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad optimizar el manejo de los efluentes originados en las inmediaciones de la bahía El Ferrol, correspondientes a las empresas pesqueras que cuentan con estudios ambientales aprobados por las autoridades competentes. El PACPE comprende la fase de planeamiento, que involucra la ejecución de los estudios técnicos ambientales, las autorizaciones y otros aspectos, así como la fase de construcción de la obra, que consta de la recolección, tratamiento y la disposición final de los efluentes.

PLANTAS DE REAPROVECHAMIENTO DE DESCARTES Y RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS: Unidades independientes de uso exclusivo para el procesamiento de residuos y descartes de recursos hidrobiológicos y recuperación de residuos sólidos y grasas.

PROCESAMIENTO PRIMARIO: Medio por el que la especie hidrobiológica 15. proveniente del cultivo es sometida a un tratamiento previo, desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado y limpieza, bajo acciones de manipuleo y condiciones de temperatura, higiene y otras que resulten aplicables, orientadas únicamente a la obtención de productos en estado fresco, antes de ser sometidos al proceso de congelado, envasado o curado con fines de preservación y comercialización.

RESIDUOS SÓLIDOS: Aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos: a) minimización de residuos, b) segregación en la fuente, c) reaprovechamiento, d) almacenamiento, e) recolección, f) comercialización, g) transporte, tratamiento, i) transferencia y j) disposición final. También se incluye a los residuos generados por eventos naturales.

SISTEMA DE TRATAMIENTO COMPLETO: Proceso físico, químico, térmico o biológico diseñado para cambiar la composición de cualquier residuo y transformarlo en uno no peligroso, darle seguridad para el transporte, transformarlo en disposición final, recuperar energía o materiales de este, hacerlo adecuado para el almacenamiento y/o reducir su volumen.

ASESORIA













18. ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LITORAL: Ámbito territorial de aplicación del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE, correspondiente a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental o insular, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de marea de sicigia que se orienta paralela a esta, y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua fijada de acuerdo a la fórmula establecida en el citado decreto supremo.











